

Instructivo

Certificaciones Colectores solares y sistemas solares compactos

Resolución SCI 753/2020

Introducción

Para comercializar colectores solares o sistemas solares compactos, nacionales o importados, en esta primera etapa, para garantizar su calidad y seguridad debés presentar una declaración jurada, acompañada de informes de ensayo.

Se considera comercialización a toda transferencia, de los productos alcanzados, realizada a título oneroso.

Normativa de referencia

- Resolución 753/20 Secretaría de Comercio Interior.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/345966/texto.htm>

Presentación de Declaración jurada

OBJETO

Es la primera etapa de implementación del reglamento técnico. En esta etapa, para poder comercializar los productos, tenés que presentar una declaración jurada en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de referencia. La misma debe estar acompañada por los informes de ensayos correspondientes, los cuales podrán ser elaborados por un laboratorio de tercera parte y/o laboratorio de planta, y deberán estar firmados por el responsable del laboratorio.

PROCEDIMIENTO

Debés realizar la presentación de la información por medio del trámite **“Declaración Jurada de Reglamentos Técnicos”** en la plataforma [TAD](#).

En el apartado **“Datos del Trámite”** debés seleccionar la opción **“Colectores solares y sistemas solares compactos”** dentro del listado **“Otros reglamentos”**.

El expediente debe contener:

- a. Declaración Jurada indicando que los productos cumplen los requisitos exigidos por el Reglamento Técnico.
- b. Informes de los ensayos realizados.
- c. Ficha técnica del producto.
- d. Constancia actualizada de inscripción al RUMP.
- e. Factura comercial o proforma en caso de corresponder.
- f. Otra documentación.

NOTA: El informe de ensayo tiene una validez de 18 meses, por lo que pasado el plazo deberás realizar un nuevo ensayo y presentar la documentación nuevamente.

EXCEPCIÓN

OBJETO

En caso de que consideres que a tu producto le aplica una excepción al cumplimiento de los requisitos definidos por la normativa, ya sea porque considerás que está incluido en el punto 3 del anexo de la resolución SCI N° 753/20 o por otra razón, podés consultarlo aportando la documentación que respalde dicha solicitud.

PROCEDIMIENTO

La presentación de la información debe realizarse por medio del trámite **“Solicitud de Excepción de Reglamentos Técnicos”** en la plataforma [TAD](#).

En el apartado **“Datos del Trámite”** se debe seleccionar la opción **“Colectores solares y sistemas solares compactos”** dentro del listado **“Otros reglamentos”**.

El expediente debe contener:

- a. Declaración Jurada de excepción, con sus correspondientes firmas.
- b. Factura comercial del bien declarado o proforma.

- c. Constancia actualizada de inscripción al RUMP.
- d. Otra documentación respaldatoria del bien declarado y de los datos e información declarados en la solicitud de excepción, como ser folletería, imágenes y especificaciones técnicas.

Según Decreto PEN 274/2019, la Secretaría de Comercio Interior es la Autoridad de Aplicación.

Asimismo se hace saber que en el marco de dicho Decreto, y en sus normas complementarias, modificatorias y accesorias, ante cualquier falseamiento, incumplimiento o adulteración de la información proporcionada y declarada, la empresa será pasible de sanción.